



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-21330592-GDEBA-DSTAMJYDHGP - Establecer sorteo para la confección anual de los listados de ciudadanos y ciudadanas que pueden ser jurados

VISTO el expediente N° EX-2021-21330592-GDEBA-DSTAMJYDHGP, lo dispuesto por el artículo 338 ter, inciso 1°, del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires (artículo Incorporado por Ley N° 14.543 y modificado por Ley N° 14.589) -Integración de las listas de ciudadanos-, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el exordio de la presente encomienda a este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la confección anual de los listados principales de ciudadanas y ciudadanos que cumplen con los requisitos para actuar como jurados;

Que, asimismo, se prevé que el listado se confeccione por sorteo, en audiencia pública, a razón de un jurado por cada mil (1000) electores masculinos y femeninos empadronados en el registro general actualizado;

Que dicho sorteo debe realizarse a través del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, con sede en calle 46 entre 6 y 7 de la ciudad de La Plata;

Que, a los efectos del control del sorteo se prevé que puedan presenciarlo un/a veedor/a del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, del Colegio de Abogados de la Provincia, del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la materia;

Que, en ese contexto y a efectos de dar fe pública, se requiere la presencia de un/a (1) Escribana/o perteneciente a la Escribanía General de Gobierno;

Que el inciso 4° del artículo 338 ter del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos procederá a la confección definitiva de los listados de jurados por cada uno de los Departamentos Judiciales, remitiéndolos el primer día hábil del mes de octubre de cada año a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164 y la Ley N° 11.922 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer que el sorteo para la confección anual de los listados de ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Buenos Aires que pueden ser jurados, se realizará en la sede del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, sita en calle 46 entre 6 y 7 de la ciudad de La Plata, el día 23 de septiembre de 2021 a las 13:00 horas, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°. Encomendar que el sorteo se realice mediante la extracción de tres (3) números de tres (3) cifras cada uno.

ARTÍCULO 3°. Fijar que el listado principal de jurados para el año 2022 se conforme, en primer término, con los ciudadanos y ciudadanas comprendidos entre las clases 1947 y 2000, inclusive, cuyos tres (3) últimos números del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) se correspondan con el primero de los números sorteados.

ARTÍCULO 4°. Establecer que, a los efectos de garantizar, como mínimo, un total de un (1) jurado cada mil (1000) electores, el listado se complete con el segundo de los números sorteados, según el orden en que figuran en el padrón electoral, hasta completar el piso legal y que el tercer número se utilizará en el caso de que fuera necesario ampliar el padrón de jurados.

ARTÍCULO 5°. Invitar a presenciar el sorteo al que se refiere el artículo 1°, en carácter de veedores/as, a autoridades de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, del Consejo Profesional de

Ciencias Informáticas, del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, de la Oficina Central de Juicio por Jurados dependiente de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, de la Asociación Argentina de Juicios por Jurados (AAJJ), del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), de la Asociación Pensamiento Penal (APP), de la Universidad Nacional de La Plata, y de la Honorable Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 6°. Requerir la presencia de un/a (1) Escribana/o perteneciente a la Escribanía General de Gobierno a los efectos de dar fe pública del sorteo.

ARTÍCULO 7°. Encomendar a la Dirección Provincial de Planificación, Proyectos Legislativos y Producción de Información de la Subsecretaría de Política Criminal y a la Dirección Provincial de Relaciones de Justicia y Entidades Profesionales de la Secretaría de Justicia, la elaboración del listado definitivo, previa depuración mediante declaraciones juradas e informes que resulten procedentes, así como su remisión a la Suprema Corte de Justicia provincial con anterioridad al día 1° de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.